

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Publicación y Reprografía, Papeles del Ministerio de Gobierno y Justicia, F. de J. Viallos, del Jefe de Departamento. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.-Tel. 2617 y 2600-B.-Apartado Postal N° 551.

TALLERES

Imprenta Nacional, Avenida Sur N° 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EMITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Bajas Internas, Avenida Norte N° 37.

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 600.-Exterior: B. 750.-
Cada mes en la República: B. 100.-Exterior: B. 125.-

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B. 100.-Sólo en la oficina de venta de las
Prensa Oficiales, Avenida Norte, N° 50.

Magistrado Fernando Guardia, nombrado por el Decreto N° 13 de 22 de junio de 1907, publicado en la Gaceta Oficial N° 464 de 22 de junio de 1907 y comunicado por el oficio N° 513 E de 21 de junio de 1907, de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. Tiempo servido: del 22 de junio de 1907 al 22 de julio de 1907 (1 mes). Sueldo devengado: B. 250.00 (artículo 173 del Presupuesto de 1907 a 1908).

f) Magistrado de la 1ª Plaza de la Criminal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la resolución N° 19 de 31 de agosto de 1907 y comunicado por medio del oficio N° 365 de 31 de agosto de 1907, de la Sección 3ª de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Tiempo servido: del 1º de septiembre de 1907 al 30 de septiembre de 1907. (1 mes). Sueldo devengado: B. 250.00 (artículo 173 del Presupuesto de 1907 a 1908).

g) Magistrado de la 1ª plaza de la Criminal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la Resolución N° 18 de 23 de septiembre de 1907 y comunicada por el oficio N° 433 de 21 de septiembre de 1907, de la Sección 3ª de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Tiempo servido: del 1º de octubre de 1907 al 30 de noviembre de 1907 (2 meses). Sueldo devengado: B. 250.00 (artículo 173 del Presupuesto de 1907 a 1908).

h) Magistrado de la 1ª Plaza de la Criminal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la Resolución N° 28 de 29 de noviembre de 1907 y comunicada por el oficio N° 657 de 29 de noviembre de 1907, de la Sección 3ª de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Tiempo servido: del 1º de diciembre de 1907 al 31 de diciembre de 1907 (1 mes). Sueldo devengado: B. 250. (artículo 73 del Presupuesto de 1907 a 1908).

i) Magistrado de la 1ª Plaza de la Criminal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la Resolución N° 36 de 28 de diciembre de 1907 y comunicada por el oficio N° 760 de 28 de diciembre de 1907 de la Sección 3ª de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Tiempo servido: del 1º de enero de 1908 al 31 de enero de 1908 (1 mes). Sueldo devengado: B. 250.00 (artículo 173 del Presupuesto de 1907 a 1908).

j) Magistrado de la 1ª Plaza de la Criminal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la Resolución N° 78 de 7 de marzo de 1908 y comunicada por el oficio N° 964 de 7 de marzo de 1908 de la Sección 3ª de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Tiempo servido: del 9 de marzo

de 1908 al 14 de julio de 1908. (4 meses y 7 días). Sueldo devengado: B. 250.00 (artículo 173 del Presupuesto de 1907 a 1908). Nota: En el "Registro Judicial" órgano del Poder Judicial de la República, aparece el Dr. Daniel Ballén en la lista del Personal de la Corte Suprema de Justicia, como Magistrado de la 1ª Plaza de lo Criminal, del N° 67 de 7 de septiembre de 1907 al N° 198 de 18 de julio de 1908. El último Acuerdo que aparece firmado por el Dr. Daniel Ballén es el N° 14 de julio de 1908, publicado en el "Registro Judicial" N° 110 de 31 de julio de 1908. A consecuencia de una larga y tenaz enfermedad del Dr. Francisco de Fábrega, el Dr. Daniel Ballén vino a ocupar su lugar, en su calidad de primer suplente, del 1º de septiembre de 1907 al 14 de julio de 1908. El Dr. Francisco de Fábrega murió en Santiago de Veraguas el 1º de julio de 1908 (véase Acuerdo N° 12 de 2 de julio de 1908).

k) Abogado Consultor del Banco Nacional, conforme a la Resolución N° 18 de 13 de junio de 1911 del Gerente del Banco Nacional, en lugar del Dr. Eusebio A. Morales. Por medio de la Resolución N° 26 de 21 de octubre de 1914, se le aceptó la renuncia del cargo. Tiempo servido: del 14 de junio de 1911 al 21 de octubre de 1914 (40 meses y 9 días). Sueldo devengado: B. 125.00. Nota: Para el tiempo servido y el sueldo devengado véase el certificado expedido por el Gerente del Banco Nacional de 13 de octubre de 1914.

l) Abogado Consultor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, conforme al oficio N° 315 de 22 de noviembre de 1924, del señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Tiempo servido: del 22 de noviembre de 1924 al 2 de septiembre de 1925. (9 meses y 11 días). Sueldo devengado: B. 250.00. Nota: Para el sueldo devengado véase el oficio N° 315 de 22 de noviembre de 1924, del Secretario de Hacienda y Tesoro.

m) Abogado Consultor de las Secretarías de Estado, conforme al Decreto N° 95 de 3 de septiembre de 1925 y comunicado por el oficio N° 562p, de 3 de septiembre de 1925. Tiempo servido: del 3 de septiembre de 1925 al 30 de septiembre de 1925 (26 meses y 28 días). Sueldo devengado: B. 300.00 (Ley 15 de 1920) y artículo 329 del Presupuesto de 1925 a 1927 y artículo 329 del Presupuesto de 1927 a 1929.

n) Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme al Decreto N° 113 de 29 de septiembre de 1928 y comunicado por el oficio N° 1022A, de 29 de septiembre de 1928, de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Tiempo servido: del 5 de octubre de 1928 al 8 de septiembre de 1929 (23 meses y 4 días). Sueldo devengado: B. 250.00 según el artículo 157 del Presupuesto de 1927 a 1929 y artículo 33 del Presupuesto de 1929 a 1931.

o) Secretario de Gobierno y Justicia, nombrado por el Decreto Presidencial N° 8 de 9 de septiembre de 1930 y comunicado por el oficio de 9 de septiembre de 1930, del Presidente F. H. Acosemana. Tiempo servido: del 9 de septiembre de 1930 al 1º de enero de 1931 (2 meses y 23 días). Sueldo devengado: B. 500.00, conforme al artículo 13 del Presupuesto de 1929 a 1931.

p) Magistrado de la Corte Suprema de Jus-

ticia: conforme al Decreto Presidencial comunicado con el oficio de 2 de enero de 1931 del Presidente F. H. Arosemena. Fue reemplazado por don Darío Vallarino, nombrado con el Decreto N° 179 de 29 de septiembre de 1932. Tiempo servido: del 3 de enero de 1931 al 29 de septiembre de 1932 (20 meses y 2 días). Sueldo devengado: B. 350.00, conforme al artículo 154 del Presupuesto de 1931 a 1932.

q) Juez Quinto Municipal: conforme al Acuerdo N° 61 de 20 de julio de 1933 de los Jueces del Circuito de Panamá y comunicado por el oficio N° 436 de 27 de julio de 1933, del señor Juez 1° del Circuito de Panamá. Tiempo servido: del 1° de agosto de 1932 al 5 de diciembre de 1936 (40 meses y 5 días). Sueldo devengado: B. 175.00. Nota: Para el tiempo servido y el sueldo devengado véase el certificado expedido por el Auditor Municipal, de 22 de octubre de 1941.

r) Juez Segundo del Circuito de Panamá, nombrado por el Acuerdo N° 26 de 3 de diciembre de 1936 de la Corte Suprema de Justicia, publicado en el "Registro Judicial" N° 86 de 3 de diciembre de 1936, página 1483, y comunicado por el oficio N° 1433 de 3 de diciembre de 1936, y nombrado Juez Segundo del Circuito además por el Acuerdo N° 8 de 19 de junio de 1940 del Tribunal Superior del Primer Circuito Judicial, publicado en el "Registro Judicial" N° 6 de junio de 1940 y comunicado por el oficio circular de 20 de junio de 1940. Tiempo servido: del 6 de diciembre de 1936 al 31 de julio de 1941 (55 meses y 26 días). Sueldo devengado: B. 200.00, conforme al artículo 187 del Presupuesto de 1935 a 1936, artículo 101 del Presupuesto de 1937 a 1938 y artículo 105 del Presupuesto de 1939 a 1940. Nota: Para el tiempo servido y el sueldo devengado véase el certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, de 18 de octubre de 1941. *Aplicación de la Ley de Responsabilidad:* "Que en el Archivo a su cargo, no hay constancia alguna de que el doctor Daniel Ballén hubiera observado mala conducta en todo el tiempo que sirvió al Gobierno Nacional y al Poder Judicial, en los cargos enumerados en los acapites anteriores, y que la presente certificación está basada en los documentos oficiales de que se ha hecho mención en el cuerpo de este documento".

3° Certificado del Dr. Benito Reyes Testa, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, expedido el 29 de octubre de 1946 que acredita lo siguiente:

"Que conforme a los registros del Registro Judicial, el Dr. Daniel Ballén ha ejercido funciones judiciales en la República durante el prolongado lapso que se requiere para la jubilación de acuerdo con el artículo 274 de la Ley de Organización Judicial vigente, pues desde el año 1907 ha intervenido en las actuaciones de esta Corte. Certifica además quien suscribe, que durante el período de Magistratura que sirvió el Dr. Ballén desde el mes de octubre de 1928 hasta el mes de septiembre de 1932, ejerció el elevado cargo de Presidente de este Tribunal Superior. Certifica igualmente el Presidente actual, que con posterioridad al cese de la Presidencia de esta Corte, el Dr. Ballén, en simpático gesto democrático que le enaltece, sirvió el cargo de Juez

Quinto Municipal en esta capital por espacio de tres años, y más tarde, el de Juez Segundo del Circuito de Panamá durante un período de tiempo de aproximadamente seis años".

Como el señor Ballén ha probado con los documentos originales que figuran en el expediente de su jubilación remitido por la Corte Suprema de Justicia al Ministerio de Gobierno y Justicia, que es mayor de 60 años de edad; que ha ejercido puestos públicos durante 37 años desde 1904 hasta 1941, entre ellos más de quince años en cargos dependientes del ramo judicial, su petición está basada en derecho y por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer al Dr. Daniel Ballén el derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) en concepto de jubilación, equivalente al último sueldo que este devengó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia durante el período comprendido entre 1928 y 1930, previa aceptación de su renuncia a la pensión que actualmente recibe de la Caja de Seguro Social, conforme a la Ley 7ª de 1935, la cual le fué reconocida por otro concepto. Esta nueva pensión surtirá efectos desde el 1° de diciembre actual.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 2695

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2695.—Panamá, diciembre 28 de 1946.

En oficio número 4842 del 11 de los corrientes, el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional recomienda que se decreté el extrañamiento de Pedro Madrid Alvarado, hondureño, mecánico, residente en la calle "P" N° 40, quien se encuentra detenido en el Cuartel Central de Policía a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia, por considerársele un elemento pernicioso.

Examinado el expediente del caso en estudio, se observa que, en realidad, el sujeto en mención constituye una carga pública, ya que es un hacedor habitual en cuyo historial policivo figuran numerosas y variadas faltas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar al extranjero al sujeto Pedro Madrid Alvarado, hondureño, mecánico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESOLUCION NUMERO 2696

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2696.—Panamá, diciembre 28 de 1946.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia al costarricense Héctor Borrás Zumbado con la recomendación de que se decreta su extraditamento por constituir un elemento pernicioso e indeseable para nuestra sociedad.

Examinado el historial policiaco del mencionado Borrás Zumbado se llega a la conclusión de que, en efecto, sus antecedentes penales lo hacen acreedor a la sanción establecida en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938 como reincidente en el delito de hurto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional al señor Héctor Borrás Zumbado, costarricense, mecánico, soltero, detenido actualmente en el Cuartel Central de Policía, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 54 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1606

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Alicia González, Oficial de 2ª Categoría de la Administración General de Aduanas, en remplazo de Silvio T. de Vaccaro, por el tiempo que dure la licencia concedida a ésta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 1607

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Santiago Aparicio, Ayudante del Administrador de la Meca de Puerto Armuelles, en remplazo de don

de laño Santamaría, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 608

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 608.—Panamá, diciembre 23 de 1946.

El Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio y en atención a las disposiciones del Decreto de Gabinete número 41, de 8 de agosto último, negó la solicitud que hizo el señor Giuseppe Melillo para que se le entregaran ciertos bienes que se hallan bajo el control del Custodio de Bienes de Extranjeros. Así lo decidió mediante la Resolución número 593 dictada el día 24 de septiembre del año en curso.

Contra esa resolución interpuso el señor Melillo el recurso de revocatoria, el cual fué decidido negativamente por la Resolución Nº 603, de 14 de diciembre actual, dictada también por el Ejecutivo, por conducto de este mismo Ministerio.

Ahora, mediante memorial de fecha 16 de este mes, solicita el señor Melillo que el Presidente de la República avoque el conocimiento de este asunto, revise los fallos dictados al respecto y los reveque. Manifiesta que hace esta nueva solicitud para "agotar la vía administrativa y estar en libertad de recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, si llegare el caso".

En cuanto a esta nueva solicitud es necesario observar que la facultad que el artículo 1739 del Código Administrativo concede al Presidente de la República, de avocar, para revisar el fallo, los asuntos decididos definitivamente, sólo puede ejercitarse en los casos decididos en dos instancias, y no en los que, como el que interesa al memorialista, sólo se deciden en única instancia por el Órgano Ejecutivo, sobre todo cuando, como en el presente asunto, el Presidente de la República ha conocido de él tanto al dictar la Resolución Nº 593 como al dictar la Resolución Nº 603 anteriormente citadas.

Por lo tanto

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud del señor Giuseppe Melillo a que se contrae su memorial de fecha 16 de diciembre en curso.

Adviértase al interesado, conforme a las disposiciones de la Ley 53 de 1946 que las resoluciones dictadas por el Ejecutivo, en virtud de las cuales se han negado sus solicitudes tendientes a que se le entreguen los valores que se hallan en poder del Custodio de Bienes de Extranjeros, admiten el recurso contencioso administrativo, del cual puede hacer uso dentro de los dos meses con-

tados a partir de la notificación de la Resolución N° 693 anteriormente citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Obras Públicas

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 928
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1946)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Estilio Polo, Contador (Chitré), al servicio de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en sustitución del señor José Manuel Moreno, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Intava Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 25 Broad Street, Nueva York 4, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar un sistema de abastecimiento de combustible en aeropuertos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares del Dibujo; c) Poder, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fabrega & Fabrega

Hermodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2144

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2144.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Records & Goldsborough, Inc., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «whiskey, ginebra, aguardiente, coñac y cordiales alcohólicos»;

que la marca consiste en un borde elíptico que encierra tres monedas y arriba de las cuales se lee la leyenda «GOLD MEDAL». El dibujo está rayado para indicar los colores rojo y oro; se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Records & Goldsborough, Inc., domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario.

Alfonso Tejeira.

Se expidió el certificado de registro número 1409.

CERTIFICADO NUMERO 1409

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Cauda: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HAY SUPLENTE

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2144, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Records & Goldsborough, Inc., domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Whiskey, ginebra, aguardiente, coñac y cordiales alcohólicos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Que la marca consiste en un borde elíptico que encierra tres monedas y arriba de las cuales se lee la leyenda "Gold Medal". El dibujo está rayado para indicar los colores rojo y oro; se aplica a faja a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 17

En la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se reunió en sala de acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Don Rosendo Jurado, Sustanciador en la solicitud hecha por Moisés Castillo Ocaña, para que se le declare idoneo para ejercer la abogacía en asuntos administrativos, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad.

Visto: En memorial de fecha veintiseis de Noviembre último, solicita Moisés Castillo Ocaña por medio de apoderado, que se le otorgue certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, en asuntos administrativos, de conformidad con la establecido en el artículo 59 de la ley 58, de 30 de Septiembre del presente año.

Con su solicitud ha acompañado las pruebas siguientes: a) Certificado expedido al solicitante por el Cura de la Parroquia de San Francisco de Paula de la Chorrera, en el que consta que fue bautizado en la Chorrera el 18 de Mayo de 1899 y que el nacimiento del niño Moisés Elias tuvo lugar el 18 de Diciembre del año d. 1898; b) Copia del Decreto Número 171 de 31 de Diciembre de 1940 por el cual fue nombrado Inspector Seccional de la Renta de Licores y del Decreto Número 120 de 3 de Junio de 1943 por el cual fue nombrado Sub Inspector de Vigilancia; c) Copia de la diligencia de posesión para desempeñar el cargo de Inspector Seccional de primera categoría de fecha 3 de Enero de 1941 y copia de la diligencia de posesión para desempeñar el cargo de Sub-Director de Vigilancia de fecha 11 de Junio del año de 1943; d) Certificado expedido por Alvaro Solís, Jefe de la Sección Primera del Ministerio de Hacienda, para confirmar los nombramientos de Inspector Seccional de primera categoría de la Administración General de Rentas Internas y de Sub-Director de Vigilancia en el Círculo del Administrador General de Rentas Internas, el cual acredita que desempeñó el cargo de Inspector de Vigilancia de Rentas Internas, desde Enero de 1941 hasta Junio de 1943 y el de Sub-Director de Vigilancia, desde el 3 de Junio de 1943 hasta Abril de 1944 en dos períodos y de conformidad con los Decretos respectivos, tenía el carácter de funcionario de instrucción.

Con esos documentos ha acompañado el solicitante que se anexa, comparecido entre los que, de acuerdo con el ordinal 7º del artículo 59 de la ley 58, de 30 de Septiembre último, tiene derecho a que se le expida certificado de idoneidad.

En mérito de la expuesta, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, DECLARA que Moisés Castillo Ocaña, mayor de edad, casado, empleado público, panameño, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal 27-74, es IDONEO para ejercer la abogacía en asuntos administrativos.

Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese.

Y terminó el acto.

RICARDO A. MARTÍNEZ, Presidente.—VICTOR F. GOYTIA, Vice-Presidente.—ERASMO DE LA GUARDA, Magistrado.—GREGORIO MUÑO, Magistrado.—ROSENDO JURADO, Magistrado.—Manuel Cujar y Cujar, Secretario.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 2

En la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, previa convocatoria del señor Presidente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, se reunieron en Sala de Acuerdo los Honorables Magistrados que integran el mismo a efecto de proceder al nombramiento de Concejales.

Abierto el acto y CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 147 del Libro 1º del Código Judicial (Ley 61 de 1940), dispone que habrá diez Concejales para el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y cinco para el Segundo Distrito Judicial, y que el período de dichos Concejales será de dos años, que comenzará el día primero de Julio siguiente a la fecha de su nombramiento;

2º) Que en la anterior disposición, por inadvertencia, no tuvo en cuenta lo expuesto en el artículo 56 de la misma ley, según el cual habrá no dos sino TRES TRIBUNALES DE JUSTICIA integrados por tres Magistrados cada uno; como tampoco tuvo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del citado artículo, según el cual la fecha inicial del período de los Magistrados de los TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA no es el primero de Julio, sino el primero de Diciembre de 1943;

3º) Que entre las atribuciones (artículos que le asigna el artículo 123 del Libro 1º del Código Judicial, en su inciso 5º (Ley 61 de este año), está la de elegir a sus Concejales; y

4º) Que es absolutamente indispensable para la buena marcha o eficacia de la justicia proveer, aun cuando sea temporalmente, el nombramiento de los Concejales de este Tribunal que reemplacen a sus Magistrados ausentes o impedidos legalmente para conocer de un negocio; y para ello es pertinente aplicar por analogía el artículo 34 del expresado Libro 1º del Código Judicial, referente a los Suplentes de la Corte, según lo cual mientras estos se nombrarán en interinidad;

5º) Que teniendo en cuenta la fecha establecida por el artículo 147 del citado código de leyes, legalmente deben ser seis los Concejales correspondientes a este Tribunal.

ACUERDO:

Nómbrense, con carácter de interinidad, para el período comprendido desde el día 1º de los cuarenta y seis hasta el 1º de Julio del año de 1947, los señores Concejales en este Tribunal:

Lic. Manuel M. Grijalva F.
Lic. Virgilio Espina Luna.
Lic. Manuel A. Herrera E.
Lic. Anibal L. Martínez.
Lic. José Leonidas Pérez.
Lic. Angel López Casís.

Comuníquese y publíquese en el Registro Judicial y en la Gaceta Oficial.

Y se terminó el acto.

J. A. PRETELT, Presidente.—LUIS A. CAMARGO, Vice-Presidente.—CARLOS GUERRA, Magistrado.—T. R. de la Puerta, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal Suplente Interino del Distrito de Colobre, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Aguilar, residente en la Gallinaza de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de segunda talla, de color cenizo canoso, marcada a fuego así: en la pata y pulpa del lado izquierdo con estos ferretes (?) (NK) respectivamente ambas orejas mochas y cachiconza. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar como bien vacante por encontrarse causando daños en los cultivos agrícolas del mismo Aguilar, hace como once (11) meses poco más o menos sin conocerse dueño.

Por tanto se fijan los avisos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo por el término de treinta (30) días hábiles y una copia se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presentare nadie en reclamo del bien denunciado se procederá a su remate por el Colector de Hacienda del Distrito en cumplimiento del citado artículo en concordancia con el 1602 del mismo Código.

Colobre, Noviembre 23 de 1946.

El Alcalde Suplente Interino,

FABIO PINO.

El Secretario Ad Interino,

Salomón Barragán Pino.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Augusto Herrera o Vergara o José Aguado Vergara, de veinticinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, caballo cholo-negro, de un metro setentidos centímetros de altura (1 m. 72 cm.), peña hacia atrás, con ceñtriz visible en la región parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de Santo Domingo, cédulado Número 343744, analfabeto, para que en el término de diez días, más la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal o notificarse del Fallo de segunda instancia dictado en el juicio seguido en su contra por Hurto Pecuario y la cual confirma la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal.

Dice así el fallo en referencia:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Pononomé, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada. Notifíquese, copíese y devuélvase. (fdo.) Gustavo A. Amador, F. Chinita, Agustín Juan Arosemena, Gerardo Conte, Secretario".

Todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J., están en la obligación de informar al Tribunal el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se condena a Herrera o Vergara, si sabiéndolo, no lo hacen oportunamente. Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del reo.

En consecuencia, fíjase este edicto a los diez de la mañana de hoy veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar visible de la Secretaría, y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

MANUEL DE J. VARGAS L.

El Secretario,

José A. Saavedra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Las Tranquillas, jurisdicción de Anton, domiciliado en Caño Grande, corregimiento de Lugarerita de esta jurisdicción y católico, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Alberto Rodríguez, de generales conocidas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción, y se decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintidos de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese este auto de proceder al sindicado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario Carlos Núñez G."

Se advierte al encusado Alberto Rodríguez, que si no compareciere dentro del término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral como reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Alberto Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se respetará a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Rodríguez, o la rebeldía.

Hecho en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez,

Secretario Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Luisa o Leonor Taylor de generales desconocidas, como infractora de disposiciones constitucionales en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, a once de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, este Tribunal, conociendo que se llama a responder en juicio criminal a Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, por el delito referido de lesiones personales.

De este delito trata el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, José Félix Henríquez, Secretario Int.

Hecho con el mayor cuidado el cuaderno se llega a la conclusión de que la recomendación Fiscal tiene res-

pudo en los autos, pues se hallan satisfechos las exigencias enmarcadas por el artículo 2147 del Código Judicial para procesar a la inculpada Luisa o Leonor Taylor, por el delito de lesiones personales de que se le acusa.

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y se ordena su detención provisional.

Se señala el día veinticuatro de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese.—Alfredo Burgos.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte a la encausada Luisa o Leonor Taylor, que si no compareciere dentro del término de treinta días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Luisa o Leonor Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Luisa o Leonor Taylor, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese copia de este edicto al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle Domingo Espinar No. 3, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis."

"Vistos: ..."

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de 19 años de edad, casada, con residencia en el número 48 de la calle Domingo Espinar, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se declara su detención preventiva."

"Se señala, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, el día 26 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana."

"Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio."

"Como se observa que la sindicada es menor de edad, se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr., para que la represente y asuma su defensa en esta causa, que se le sigue por el delito de falsedad, para lo cual debe comparecer al Despacho a constituirse en forma legal."

Fundamento de Derecho:—Artículo 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte a la encausada Dominga Gómez o Carmen María Ríos, que si no compareciere en el término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Harry Liles, norteamericano, casado, capitán de marina mercante, a bordo del vapor "Mississippi", perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América, con infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito generico de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por

"Vistos: ..."

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Harry Liles, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito generico de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"De la pena impuesta tiene precedencia el reo a que se le descuenta como parte de dicho tiempo de su detención preventiva, por tanto, se declara así."

Fundamento de Derecho:—Artículos 17, 18, 23, 24, 25, 2147 del Código Penal, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702